MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO MARCO PARA CONTRATAR EL“SUMINISTRO DE ACEITE PARA LA MAQUINARIA LIGERA PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA”

CONTR 2026 256470

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA ACTUACIÓN.

El Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, modificado por el artículo segundo del Decreto-ley 5/2026, de 20 de abril, autorizó la creación de la Agencia de Emergencias de Andalucía (anteriormente denominada Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, en adelante la Agencia), con la finalidad de atender a las emergencias de forma coordinada, de manera que posibilite una respuesta rápida y eficaz.

Mediante el Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, modificado también por el Decreto-ley 5/2026, de 20 de abril , se aprobaron sus Estatutos, estableciendo en el artículo 3.2 e) que la Agencia podrá ejercer las prerrogativas y derechos previstos en la legislación de contratos del sector público. Asimismo, el Decreto-ley 5/2026, de 20 de abril ha introducido ajustes en los Estatutos y en el Plan Territorial de Emergencias para optimizar la estructura interna, incluyendo la creación de direcciones generales diferenciadas para la gestión de incendios forestales y el servicio INFOCA, concretamente, la Dirección General de Gestión de Incendios Forestales.

El artículo 15 de la Constitución Española reconoce el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, y el artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil, incluyendo la dirección y coordinación de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales.

El Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales (SEIF), integrado en el Plan INFOCA, constituye un dispositivo de referencia a nivel estatal y europeo y actúa como servicio de intervención propio de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. La mayor parte del personal adscrito a la Agencia corresponde a los bomberos forestales del dispositivo INFOCA, con una plantilla superior a 3.500 efectivos distribuidos por todo el territorio andaluz.

Estos trabajadores desarrollan actividades relacionadas con la prevención de incendios forestales en los que se llevan a cabo los tratamientos selvícolas para un manejo estratégico de la vegetación y reducir así la carga de combustible y dificultar la propagación de incendios forestales.

Entre las actuaciones clave para ello destacamos:

• Creación y Mantenimiento de Cortafuegos: Consiste en la eliminación total o parcial de la vegetación en franjas de terreno estratégicas para romper la continuidad del combustible.

• Desbroces: Eliminación de la vegetación herbácea y arbustiva (matorral) que crece bajo el arbolado.

• Podas y Clareos: Corte de las ramas bajas de los árboles para elevar la base de la copa y reducción de la densidad de pies (árboles) para mejorar el estado sanitario de la masa forestal y disminuir la intensidad de un posible incendio.

• Eliminación de Residuos: Retirada o triturado de los restos vegetales generados tras las podas o desbroces para que no se conviertan en material altamente inflamable sobre el suelo

• Limpieza de espacios públicos.

• Mantenimiento de Infraestructuras: Acondicionamiento de caminos forestales para facilitar el acceso de vehículos pesados, a torres de vigilancia y limpieza de puntos de almacenamiento de agua.

El desarrollo de todas estas actividades que la Agencia tiene encomendadas precisa de la disposición de un parque de maquinaria ligera para uso forestal, compuesto por desbrozadoras, motosierras y podadoras telescópicas de las marcas STIHL y HUSQVARNA, para uso de sus trabajadores como herramientas de trabajo.

Para el correcto funcionamiento de dicho parque de maquinaria, su mantenimiento y reparación, además de ser necesario disponer de recambios y repuestos de los diferentes componentes mecánicos, se hace necesario disponer de dos tipos de aceites: aceite motor de dos tiempos y aceite de engrase.

El presente contrato tiene como objeto cubrir las necesidades de stock de este consumible para asegurar la operatividad permanente del dispositivo. Dado que se trata de artículos de fabricación industrial especializada, la Agencia no cuenta con medios propios para su producción, lo que justifica la necesidad de acudir al mercado para su adquisición conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

2. IDONEIDAD DEL SISTEMA DE ACUERDO MARCO

La última contratación de estos suministros se realizó mediante contrato ordinario (CONTR 2025 628532) para cubrir la necesidad estimada de un año de servicio, sin embargo, siendo conocedores de los muchos beneficios que conlleva la implantación de un sistema de racionalización técnica de la contratación, tales como la simplificación de los procedimientos o el mejor aprovechamiento de las disponibilidades presupuestarias, se considera necesario la implantación de un nuevo modelo de racionalización de la contratación para esta Agencia, mediante la fórmula del Acuerdo Marco, tradicionalmente utilizado para la contratación de bienes y servicios de características homogéneas y uso general, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo II, Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las características de los suministros, la selección de las personas adjudicatarias, así como los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el mismo, que se realizarán con nueva licitación, incluyendo los precios unitarios y cantidades, conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y atendiendo a lo establecido en el artículo 221.4, apartado b) de la LCSP.

"Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará:

a) Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación. La posibilidad de aplicar ambos sistemas deberá estar prevista en el pliego regulador del acuerdo marco y dicho pliego deberá determinar los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la nueva licitación, si este fuera el sistema de adjudicación aplicable. Para poder adjudicar contratos basados en un acuerdo marco con todos los términos definidos sin nueva licitación, será necesario que el pliego del acuerdo marco prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación.

Las previsiones anteriores serán también aplicables a determinados lotes de un acuerdo marco, siempre que, en relación con ese lote o lotes en concreto, se hubiera cumplido con los requisitos fijados en el citado apartado y con independencia de las previsiones de los pliegos en relación con el resto de lotes del acuerdo marco.

b) Cuando el acuerdo marco no establezca todos los términos, invitando a una nueva licitación a las empresas parte del acuerdo marco."

A todo ello hay que añadir que la situación geopolítica actual ha afectado notablemente a los precios de los artículos objeto de esta licitación, manifestando las empresas la enorme dificultad de poder ofertar precios a cuatro años vista, dada la inestabilidad del mercado. Por todo ello, la solución aportada en el marco de la contratación sería la de un Acuerdo Marco con varias empresas preseleccionadas para poder proceder a nuevas licitaciones de basados.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y CÓDIGO CPV.

El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE ACEITE PARA LA MAQUINARIA LIGERA PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA.
La Agencia dispone de un parque de maquinaria ligera para uso forestal compuesto, a la fecha de redacción de este pliego, aproximadamente de unas 8.125 unidades, con el siguiente desglose:

TIPO DE MAQUINA	**STIHL**	**HUSQVARNA**
Desbrozadoras	1600	2900
Motosierras	2700	200
Podadoras Telescópicas	225	500

Marca	**Modelo**	
STIHL	Desbrozadora	FS 550
	Motosierra	0 26
		MS 201
		MS 260
		MS 261
	Podadora	MS 361
		HT 101
		HT 103
HUSQVARNA	Desbrozadora	555 FRM
	Motosierra	550XP MARK 18"
	Podadora	525 PT5S

Durante el periodo de vigencia del acuerdo marco se realizarán numerosos contratos basados en función de las necesidades existentes. Las licitaciones de dichos contratos se realizarán conforme indica la ley, en su artículo 221. punto 6 , apartado a).

"*Artículo 221. Adjudicación de contratos basados en acuerdos marco. 6. La licitación para la adjudicación de los contratos basados en acuerdos marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente:*

a) *Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco. No obstante, lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, se soliciten ofertas a tres".*

Dado que las necesidades reales de suministro no pueden determinarse con exactitud al tiempo de tramitar el expediente, los contratos basados que se formalicen al amparo del presente Acuerdo Marco tendrán carácter estimativo y se ejecutarán en función de las necesidades efectivas de la Agencia.

Es decir, la Disposición Adiciona 33ª de la LCSP no se aplica a los contratos basados, no obstante, se articularán mediante pedidos sucesivos en función de las necesidades del órgano de contratación, con carácter estimativo y sin obligación de consumo íntegro del importe máximo previsto.

Código CPV:

- 09211000-1 Aceites lubricantes y agentes lubricantes
- 09211100-2 Aceites para motores

4. DESCRIPCIÓN DE LOTES O JUSTIFICACIÓN, EN SU CASO, DE NO DIVIDIR EN LOTES.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 99 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato **CUANDO** existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. El Acuerdo Marco persigue la selección de múltiples empresas suministradoras de aceites de maquinaria para que los contratos BAM cuenten con elevada concurrencia. De esta forma, la finalidad de facilitar la participación del mayor número posible de empresas y entre las pequeñas y medianas empresas (PYMES), que es uno de los objetivos de la LCSP. La adhesión de varias empresas al acuerdo marco también puede estimular la competencia al favorecer el ajuste de precios más adecuados al mercado en el momento de la licitación de BAM acotando las incertidumbres del sector derivadas de la situación geopolítica actual. Con ello además se pretende estimular la concurrencia.

La no división en lotes genera facilidad de coordinación en el objeto y ejecución del contrato y un mayor control global del mismo, favoreciendo una respuesta más rápida en caso de incidencias. Para facilitar y asegurar en mayor medida un suministro eficaz es preferible contar con una única empresa contratista, contar con un único canal de interlocución y una única supervisión de los pedidos.

Dicho esto, y tratándose de dos únicos suministros muy relacionados entre sí, al estar los dos tipos de aceites vinculados al funcionamiento de la maquinaria ligera, la operativa habitual es la de realizar estimaciones de necesidades de ambos artículos de manera conjunta, siendo lo habitual también que ambos suministros sean atendidos por el mismo tipo de empresas. Por tanto, en aras de simplificar los procedimientos, se estima innecesario la diferenciación de lotes de los BAM.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Corresponde al Director Gerente de la Agencia celebrar los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, de conformidad con el artículo 17.2.h) de los Estatutos de la Agencia, con la nueva redacción dada por el Decreto-ley 5/2026, de 20 de abril.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del Acuerdo Marco será de CUATRO (4) AÑOS, contados desde la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), no estando prevista la posibilidad de prórroga; La duración del contrato se extiende al plazo máximo permitido por la Ley debido a que la necesidad que cubre este contrato tiene carácter permanente.

7. TIPO DE CONTRATO Y DE LICITACIÓN

El procedimiento de adjudicación será el procedimiento abierto, conforme a lo previsto en el artículo 156 de la LCSP, garantizando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad de trato y no discriminación entre los licitadores.

Conforme al artículo 100.3 de la LCSP, no se requiere la aprobación de un presupuesto base de licitación para el Acuerdo Marco, si bien se establece un valor estimado máximo basado en el histórico de consumo de la Agencia.

La selección de los adjudicatarios del Acuerdo Marco se tramitará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP), con ello se da cumplimiento a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y

transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1, y 132.1 de la LCSP. La selección de las empresas para la adhesión al Acuerdo Marco se realizará en base a la solvencia descrita en el punto 15 de esta Memoria.

La elección del Acuerdo Marco como sistema de racionalización de la contratación se considera la opción más adecuada, dado que las necesidades de suministro no pueden determinarse con exactitud al inicio de la licitación, al depender de circunstancias variables a lo largo de la vigencia del Acuerdo Marco, tales como la reposición de materiales, herramientas, utensilios, rotura o pérdida de prestaciones, permitiendo este instrumento atender dichas necesidades de forma flexible y eficiente durante el período de duración previsto, a través de los contratos basados en el mismo.

Tal como se ha expresado antes en el punto 3 de esta Memoria, las licitaciones de los contratos BAM se realizarán conforme indica la ley, en su artículo 221. punto 6 , apartado a). Los criterios de adjudicación para los contratos BAM se concretan en el punto 13 de esta Memoria y en el apartado correspondiente del PCAP.

8. PRECIOS DE LICITACIÓN.

En el presente acuerdo marco no se establecen precios unitarios de licitación, sin perjuicio de que los contratos basados que se celebren al amparo del mismo determinen su presupuesto máximo de licitación, y requieran la presentación de oferta económica con precios unitarios por las empresas adjudicatarias, garantizando en todo caso los principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre LCSP, la estimación del presupuesto del contrato se ha realizado tomando como referencia datos reales de consumos del anterior contrato (CONTR 2025 628532) suscrito por la Agencia de Emergencias de Andalucía. Sin embargo, la situación actual del mercado derivado de las tensiones geopolíticas en Oriente Medio ha obligado a la revisión y actualización al alza de los precios unitarios.

Desglose del cálculo del precio

El desglose del cálculo del precio se hace en base a una estimación de litros por años y el precio unitario estimado.

Artículo	Litros estimados por año	Litros Estimados 4 años	Precio Unitario (S IVA)	Importe Total
Aceite motor de 2 tiempos	5.500	22.000	4,80 €	105.600,00 €
Aceite de engrase	7.600	30.400	2,10 €	63.840,00 €
Total (sin IVA)				169.440,00 €

El Presupuesto Base de Licitación del Acuerdo Marco asciende a un importe máximo de **169.440,00 euros** (IVA no incluido), siendo aplicable a este contrato el 21% de IVA, cuyo importe es **35.582,40 euros** y el importe total con IVA es por tanto de **205.022,40 euros.**

Concepto	Importe (€)
Costes directos	135.552,00
Costes indirectos	6.777,60
Gastos generales y beneficio industrial	27.110,40
Presupuesto (sin IVA)	169.440,00
IVA (21 %)	35.582,40
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN IVA INCLUIDO	**205.022,40**

El presente desglose tiene carácter estimado y no será vinculante para las empresas licitadoras, salvo en lo relativo al importe total máximo sin IVA**,** que no podrá ser superado por la suma de los contratos basados que se vayan sucediendo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no procede la revisión de precios.

Dada la naturaleza de las actuaciones desarrolladas por la Agencia, vinculadas al desarrollo de actuaciones forestales y a la atención de emergencias, las necesidades reales de suministro pueden verse afectadas por incidencias o actuaciones imprevistas que no resultan plenamente determinables en el momento de definir el presente acuerdo marco, sino en cada contrato basado, por ello la relación de productos a suministrar es estimada y podría verse alterada según las necesidades del momento.

Adecuación del presupuesto a los precios de mercado:

El art.102.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone lo siguiente: “Los Órganos de Contratación cuidaran de que el precio de licitación sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados”.

En aplicación del citado artículo, se hace constar que el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado.

9. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.

El Valor estimado del Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, está calculado en función del importe total por los suministros, incluyendo los costes directos e indirectos, gastos generales y el beneficio industrial, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En este caso el valor estimado coincide con el presupuesto base de licitación, sin tener en cuenta el IVA. No se ha previsto prórroga alguna ni modificación al contrato.

Por tanto, el valor estimado del Acuerdo Marco sigue la siguiente fórmula:

VE = PBL (IVA excluido) = **169.440,00 €**

10. FINANCIACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

La financiación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se determinará en cada uno de los contratos basados, y en virtud de ello, es por lo que el Acuerdo Marco no necesita de autorización previa de gasto, por lo que no acompaña documento contable al expediente administrativo del acuerdo marco. Los documentos contables AD, se tramitarán junto a los contratos basados en el acuerdo marco. (Véase Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 13 de marzo de 2017, en relación a los acuerdos marco, que dice lo siguiente "(…) *El acuerdo marco no tiene límite cuantitativo de gasto, ya que no tiene presupuesto al no implicar obligación económica alguna, sin perjuicio de las estimaciones que se contengan en el expediente a los efectos de justificar la celebración de un acuerdo marco para satisfacer ciertas necesidades públicas. Como conclusión, no acompaña documento contable al expediente administrativo del acuerdo marco. Los documentos contables A o AD, se tramitarán junto a los contratos basados en el acuerdo marco*.").

El valor estimado se indica únicamente a efectos de publicidad, licitación e información a las personas licitadoras, sin que suponga ningún compromiso de gasto. Por este motivo no consta consignación presupuestaria, que deberá acreditarse, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, cuando existan las necesidades reales que se materializarán en las contrataciones que se realicen mediante los contratos basados.

El precio de cada contrato basado se determinará en base a los precios de la oferta seleccionada y las unidades estimadas de cada artículo que se requieran en la licitación correspondiente.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

La adjudicación del acuerdo marco se basará en criterios objetivos y se seleccionarán todas las empresas que cumplan con los requisitos de solvencia descritos en el apartado 15 de la presente memoria de necesidades y en el PCAP, en el apartado correspondiente a la solvencia.

La adjudicación de los contratos basados se realizará con nueva licitación.

Por cada contrato basado que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco. No obstante, lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, se soliciten ofertas a tres.

Las ofertas a presentar por los licitadores incluirán todos los productos relacionados en la petición de oferta, así como el precio unitario ofertado incluido el transporte a los lugares indicados por la Agencia.

Para la adjudicación de los contratos basados en el presente acuerdo marco se atenderán a los criterios señalados a continuación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO.

La adjudicación se basará en criterios objetivos, y recaerá, en la empresa licitadora que, en su conjunto, haga la proposición en cuanto a los 3 criterios establecidos más ventajosa, para lo que se ha considerado conveniente el establecimiento de los siguientes criterios de adjudicación:

El criterio a valorar mediante la aplicación de fórmulas (hasta 100 puntos).

JUSTIFICACIÓN DE ELECCIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Criterio 1: Oferta económica. Desde 0 hasta 85 puntos.

Precio ofertado para cada artículo, entendiendo incluido en el precio todos los costes derivados del correcto suministro del mismo a los puntos de destino.

Se deberá facilitar el importe de la oferta conforme al modelo de Proposición Económica incluido en el PCAP, Anexo VI, debidamente cumplimentado en el que se incluirán los precios unitarios de todos los artículos.

A los efectos de considerar la oferta económicamente más ventajosa se considerará la suma de los resultados de multiplicar cada precio unitario por el número de unidades estimadas de cada artículo, siendo este número de unidades una estimación del consumo que la Agencia no está obligada a cumplir.

El criterio de oferta económica se valorará con dos decimales y las propuestas económicas se puntuarán de 0 a 85 puntos de acuerdo con la siguiente formulación:

$$P = \frac{Pmax * (PBL - Ofi)}{(PBL - K)}$$

Donde:

P = Puntuación económica de la oferta.

Pmax = Puntuación máxima a otorgar en este criterio.

PBL = Presupuesto base de licitación.

Ofi = Oferta económica presentada.

K= mínimo entre el valor establecido en el pliego como límite para determinar una oferta como anormalmente baja y la oferta más baja admitida. Si se contemplasen varios límites para determinar las ofertas como anormalmente bajas, se tomará el menor de entre los límites aplicados a las ofertas aceptadas.

Justificación de la elección de la fórmula:

La fórmula anteriormente indicada se basa en un modelo de puntuación proporcional decreciente lineal, que permite ponderar adecuadamente la competitividad de las ofertas sin incentivar comportamientos estratégicos de riesgo, como las bajas temerarias.

Entre sus principales ventajas destacan:

- Equilibrio y proporcionalidad:

La puntuación se distribuye de forma lineal en función de la cercanía de cada oferta respecto a la más económica, garantizando que las diferencias en precio se traduzcan en variaciones proporcionales en la puntuación obtenida.

- Referencia objetiva:

La utilización del Presupuesto de Licitación (PL) como referencia superior en el cálculo permite establecer un marco de puntuación estable y bajo control del órgano de contratación, evitando distorsiones provocadas por la existencia de ofertas anormalmente bajas.

- Estabilidad y defensa jurídica:

Esta fórmula contribuye a la sostenibilidad de la ejecución contractual, desincentivando propuestas económicamente inviables, sin menoscabar la competitividad del procedimiento. Asimismo, su estructura transparente y predecible facilita su comprensión y defensa ante posibles recursos.

- Menor sensibilidad a valores extremos:

A diferencia de otras fórmulas basadas en relaciones inversas simples, esta metodología reduce el impacto negativo de diferencias mínimas de precio y evita que la puntuación económica se vea desproporcionadamente influida por ofertas extremas o poco realistas.

En resumen, se opta por esta fórmula como una herramienta técnica adecuada, objetiva, proporcionada y jurídicamente sólida, alineada con los principios de eficiencia, transparencia y equidad que rigen la contratación pública.

La Agencia podrá solicitar en la licitación que se aporten datos técnicos y características de los productos ofertados para los contratos basados en este acuerdo marco.

<u>Criterio 2</u>: Biodegradabilidad aceite engrase. Desde 0 hasta 10 puntos.

Se valorará el grado de biodegradación según norma reconocida, conforme al siguiente baremo:

- Máximo 30 % biodegradable……..cero puntos
- Entre un 31 % y un 60 % biodegradable ….5 puntos
- Mayor de un 60% biodegradable……..10 puntos.

Documentación acreditativa:

Se deberá de cumplimentar en el anexo VI Modelo de Proposición economica, el apartado de Biodegradabilidad del aceite ofertado que el licitador presenta.

Justificación del criterio:

El aceite de engrase de cadena de motosierra es un lubricante de pérdida total, ya que durante el funcionamiento del equipo una parte significativa del producto es proyectada y depositada directamente sobre el terreno, la vegetación y otros elementos del entorno. Por este motivo, la utilización de aceites con elevada biodegradabilidad contribuye a reducir la persistencia de residuos lubricantes en el medio natural y minimiza el impacto ambiental derivado de los trabajos forestales. En consecuencia, se considera adecuado valorar favorablemente aquellos productos que acrediten una biodegradabilidad elevada mediante ensayos normalizados reconocidos internacionalmente, tales como OECD 301 o equivalentes, al estar dicha característica directamente vinculada al comportamiento ambiental del producto durante su uso.

Criterio 3: Plazo de entrega. De 0 a 5 Puntos.

Se valorará la **mejora del plazo de entrega** ofertado respecto del plazo máximo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se asignará de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P = ((15-D_i) / (15-D_{min})) \times 5$$

Dónde:

D_i = número de días ofertados por el licitador como plazo de entrega (<15).

D_{min} = menor número de días ofertados por el licitador como plazo de entrega entre las ofertas admitidas.

La puntuación máxima será de 5 puntos.

Documentación acreditativa:

Se deberá de cumplimentar en el anexo VI Modelo de Proposición economica, el apartado plazo de entrega del aceite ofertado, poniendo el numero de dias al que se compromete el licitador .

Justificación del criterio:

La reducción del plazo de entrega permite mejorar la capacidad de respuesta ante las necesidades operativas derivadas de campañas de alto riesgo de incendios, actuaciones de emergencia y atención al normal desarrollo de los trabajos forestales preventivos. Este criterio está directamente vinculado al objeto del contrato, en la medida en que el tiempo de suministro incide en la calidad y utilidad del servicio público, especialmente cuando se trata de bienes necesarios para la operatividad y/o la continuidad del servicio.

Todos los criterios anteriores son valorables de forma automática, dando sobrado cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo del artículo 146 de la LCSP donde se dispone “Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

12. SUBCONTRATACIÓN.

La persona adjudicataria podrá acudir a la subcontratación de acuerdo con lo establecido en el PCAP y la LCSP.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y considerando la necesidad de minimizar el impacto ambiental derivado de la ejecución del contrato, se establece como condición especial de ejecución la adopción de medidas orientadas a la reducción del consumo de recursos naturales y de la huella ambiental asociada a la actividad contractual.

En este sentido, la empresa adjudicataria deberá aplicar prácticas de uso eficiente de materiales, energía y recursos, priorizando, siempre que sea técnicamente posible, procedimientos que reduzcan el consumo energético y las emisiones asociadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá adoptar medidas de prevención que eviten la generación innecesaria de residuos desde el origen.

“Con el fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, la adjudicataria y el responsable del contrato deberán acordar al inicio del contrato un plan de gestión en la que se describan las medidas ambientales a aplicar. El responsable del contrato comprobará que ese plan se cumple y emitirá un informe al efecto cada dos meses, o tras cada suministro en caso de que éstos se espacien por más de dos meses.”

De igual manera, la empresa adjudicataria deberá hacer entrega del cálculo de su **huella de carbono de organización** con su correspondiente plan de reducción, así como presentar acreditación de su inscripción en el registro público y gratuito del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE). El registro de estas huellas deberá realizarse durante todos los años de vida de ejecución del contrato, considerándose el primer año de cálculo el año natural de la adjudicación del mismo si esta se produce antes de la mitad de año (30 de junio).En caso contrario, el primer año de cálculo será el siguiente al de la adjudicación. El cálculo de la huella de carbono, se entregará en los 2 meses primeros de cada anualidad, o en el primer mes de ejecución del contrato basado, si este comenzara a partir del 3 mes de cada año.

14. GARANTÍA DEFINITIVA.

De conformidad con el artículo 107.5 de la LCSP, se establecerá la constitución de una garantía definitiva para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación, que consistirá en el 5% del importe de adjudicación del contrato basado.

El Plazo de garantía será de seis (6) meses desde la fecha acta de conformidad de cada contrato basado.

15. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

En cuanto a los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, siguiendo los recogidos en el modelo de PCAP aprobado para este tipo de contratos y especificados en los artículos 87 y 89 de LCSP, en la presente contratación se han determinado, por estar vinculados al objeto y ser proporcionales, los siguientes:

Medios de solvencia económica y financiera. Con carácter alternativo:

a) El volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de 67.776,00€, que corresponden al 40 por ciento del valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales actualizadas o vigentes, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

b) Patrimonio neto: El patrimonio neto, según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, deberá ser superior a 33.888,00 €, que corresponden al 20 por ciento del importe del contrato.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el

registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Medios de solvencia técnica o profesional (Instalaciones necesarias):

Las personas licitadoras deberán acreditar la disponibilidad de un establecimiento o negocio adecuado para la prestación del objeto del contrato, así como disponer de la correspondiente licencia de actividad vigente o permiso de municipal obligatorio para abrir un local, nave u oficina, o título habilitante equivalente emitido por la administración competente.

Justificación de los criterios de solvencia

La elección de los criterios de solvencia propuestos responde a la necesidad de equilibrar, conforme a la LCSP, la garantía de una adecuada capacidad de ejecución del contrato con la máxima apertura a la concurrencia, favoreciendo especialmente la participación de pequeñas y medianas empresas.

En cuanto a la solvencia económica, se establece un volumen anual de negocios superior al 40 % del valor estimado del contrato, o alternativamente un patrimonio neto superior al 20 % del importe del mismo. Estos umbrales se sitúan en niveles moderados y proporcionados, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro de artículos habituales y de escasa complejidad técnica. De este modo, se asegura que las empresas disponen de una base económica suficiente para afrontar el contrato sin imponer requisitos desproporcionados que pudieran restringir la concurrencia de PYMEs.

La previsión de una alternativa basada en el patrimonio neto refuerza esta apertura, permitiendo el acceso a operadores económicos con modelos empresariales distintos, pero igualmente solventes, favoreciendo así una competencia efectiva.

Respecto a la solvencia técnica, la exigencia de disponer de un establecimiento o negocio adecuado para la prestación del objeto del contrato, que requiere disponibilidad inmediata, reposición ágil y capacidad de respuesta ante necesidades recurrentes. Este criterio resulta directamente vinculado al objeto del contrato y no supone una barrera desproporcionada, dado el carácter común de los suministros y la amplia implantación territorial de operadores en este sector.

En conjunto, los criterios fijados son proporcionados, no discriminatorios y adecuados al objeto contractual, garantizando la correcta ejecución y fomentando una amplia concurrencia, en línea con los principios de la contratación pública.

16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como responsable del contrato a la persona titular de la Jefatura del Área de Recursos Materiales.

17. PENALIDADES

El incumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos en el PPT, en los contratos basados en el acuerdo marco, para la realización de las entregas de los pedidos requeridos por la AGENCIA, por causas imputables al propio adjudicatario, salvo causas de fuerza mayor comunicadas formal y debidamente justificadas, llevará consigo una penalización progresiva equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la factura correspondiente por cada día natural de demora, con un límite máximo acumulado del veinte por ciento (20 %) sobre dicho importe.

Cualquier entrega de material defectuoso, deteriorado o inadecuado, deberá dar lugar a su retirada y a la entrega del material en buen estado que responda a los requisitos técnicos exigidos en la licitación del contrato basado.

18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se contempla la posibilidad de modificar el contrato a excepción de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Fdo. Antonio Joyanes González

Subdirector Técnico de Logística y Recursos Materiales